

ZONAS DE PAZ; POSIBILIDADES Y PERSPECTIVAS EN AMERICA LATINA

INTRODUCCION

El concepto de Zona de Paz, relativamente nuevo en las relaciones internacionales, es objeto de considerable debate y no poca controversia. En cualquier caso, no ha sido todavía profundamente examinado por la doctrina y sus manifestaciones concretas indican tanto posibilidades como ambigüedades y frustraciones.

De cualquier manera, no hay acuerdo general sobre los elementos y características de tal concepto. Las zonas hasta ahora declaradas por las Naciones Unidas son objeto de sustantivo cuestionamiento y no han conseguido el propósito para el que fueron establecidas. Adicionalmente, se incorporan ahora elementos relativos a la cooperación, e inclusive a la conservación del medio ambiente, que añaden a la complejidad del tema.

Sin embargo, las expectativas que el concepto despierta exigen continuado examen con miras a su perfeccionamiento y consolidación. Las dificultades experimentadas hacen parte de una situación caracterizada aún por políticas de poder, a veces apenas disimuladas en consideraciones jurídicas, traducidas

en la proyección de fuerzas navales y aéreas y la implantación de bases militares o "facilidades" en zonas consideradas estratégicas.

Fundamentalmente, las zonas de paz se presentan como una manifestación de voluntad política ejercida por países en desarrollo para fortalecer su seguridad por medios políticos y consideraciones jurídicas, frente a amenazas actuales y potenciales, provenientes de factores o rivalidades percibidos como ajenos a la región. Desde este punto de vista, más que obligaciones para los proponentes "entre ellos", se presentan como reclamación relativa al comportamiento "de otros".

I. — ANTECEDENTES.

En 1970, la Conferencia de Jefes de Estado o Gobierno de los Países No Alineados celebrada en Lusaka, Zambia, adoptó la idea de establecer una Zona de Paz en el Océano Índico. En 1971, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó una resolución en ese sentido (2880 - XXVI). Aprobada por 61 votos, con 55 abstenciones, contó apenas con el apoyo suficiente. En 1972, la Asamblea estableció un Comité Especial de 15 miembros que fue expandiéndose hasta llegar a cerca de 50, de los cuales solamente un latinoamericano, Panamá, hace parte.

En 1978, una reunión de Estados ribereños e interiores del Océano Índico celebrada en Nueva York, conjuntamente con los países miembros del Comité Especial, las grandes potencias y los principales usuarios, convino en la realización de una conferencia sobre el Océano Índico que, a pesar de sucesivos llamados, hasta ahora no ha recibido el apoyo suficiente para ser convocada.

En 1979, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, celebrada en La Paz, Bolivia, por iniciativa de Granada declaró el Caribe como Zona de Paz. (Res. IX - 0 - 79).

En 1986, la Asamblea General de Naciones Unidas estableció, a iniciativa del Brasil, una Zona de Paz y Cooperación en el Atlántico Sur. La resolución respectiva patrocinada por Brasil, Argentina y Uruguay y los países africanos del Atlántico Sur, con la exclusión de Sud-Africa, (41/II), contó con 124 votos a favor, el contrario de Estados Unidos y ocho abstenciones. Tuvo pues, a diferencia de la del Océano Indico, un apoyo sustantivo.

En los últimos años se realizaron conversaciones y sondeos en el ámbito de Naciones Unidas, propiciados por el Perú, para examinar las posibilidades de establecer una Zona de Paz y Cooperación en el Pacífico Sur.¹

Igualmente ha sido planteado el establecimiento de tales zonas en el Asia Sudoriental (Paz, Libertad y Neutralidad), en el Mediterráneo y en los Balcanes. Nepal ha solicitado en el ámbito de Naciones Unidas que se le considere como Zona de Paz.

Por último, no debe dejar de mencionarse el caso de la Antártica. Aunque la región de este Continente no es generalmente calificada como tal, es claro que sus características de utilización exclusivamente para fines pacíficos, desmilitarización, desnuclearización, delimitación, cooperación científica, solución pacífica de controversias, conservación y otras, hacen de ella una Zona de Paz; con las ventajas adicionales que las obligaciones y derechos fueron consignados en un Tratado formal y son ampliamente reconocidos y respetados y cuentan con mecanismos de verificación y control.

En el párrafo 64 del Documento Final de la Asamblea General Extraordinaria de Naciones Unidas dedicada al desarme, celebrada en 1978, se dijo: "El establecimiento de Zonas de Paz en diversas regiones del mundo, en condiciones apropia-

(1) Ver varios artículos en: Instituto Peruano de Polemología - Año 3, N° 3, Ene-Ago. 1988 - Lima.

das que han de ser definidas claramente y determinadas libremente por los Estados interesados en la zona, teniendo en cuenta las características de ésta y los principios de la Carta de Naciones Unidas y de conformidad con el Derecho Internacional, puede contribuir a fortalecer la seguridad de los Estados en esas Zonas y, en general, a la paz y la seguridad internacionales”.

La primera reunión de Jefes de Estado de los países miembros del Mecanismo de Consulta y Concertación Política (Grupo de los Ocho) celebrada en México en 1987 incluyó en el Compromiso de Acapulco para la paz, el desarrollo y la democracia, entre otros, el compromiso de “promover el establecimiento de zonas de paz y cooperación”.²

II.— ELEMENTOS BASICOS.

a) Jurídicos.—

Es imprescindible iniciar el examen, coincidiendo con quienes como Gros Espiell³, entienden que el Derecho Internacional no ha definido el concepto de Zonas de Paz. Dice el autor citado “. . . una institución todavía jurídicamente imprecisa no ha conseguido hasta hoy producir el efecto o las consecuencias que de su existencia normativa se esperaban”. Añade más adelante: “Hasta hoy las dos Zonas de Paz creadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas son simplemente dos entelequias jurídicas, dos bellas expresiones de loables objetivos, que no han logrado resultados positivos y no han sido capaces de asegurar ni promover la paz en la región”.

(2) Vease las Naciones Unidas y el Desarme. Breve reseña. Naciones Unidas - Nueva York, 1988.

Compromiso de Acapulco.— Primera Reunión de Jefes de Estado del Mecanismo de Consulta y Concertación Política - México 1987..

(3) Héctor Gros Espiell.— El Concepto de Zona de Paz.— Comisión Sudamericana de Paz, Santiago, 1988.

En el mismo trabajo, Gros Espiell, adelanta una definición de zona de paz que es del caso transcribir :

“Una Zona de Paz es una región geográfica —concebida con la misma elasticidad y relativismo que el concepto de región utilizado en materia de proscripción zonal de las armas nucleares— en que los Estados que se incluyen en ella, habida cuenta de las características de la región, reafirman su compromiso de no recurrir al empleo de la fuerza para resolver los conflictos que puedan existir, de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional actual, en que se conviene en desacelerar la carrera armamentista, en que se prohíbe el uso bélico de la energía nuclear y de otras armas de destrucción masiva y en que las potencias externas a la región se comprometen a no servirse de esa Zona para sus objetivos bélicos o armamentistas, de manera directa ni indirecta, en especial mediante la eliminación de las bases militares y de toda otra actividad que signifique una presencia armada permanente”.

Como se aprecia, el eminente jurista establece una significativa repartición de responsabilidades entre Estados de la Zona y ajenos a ella y enfatiza la significación de la no nuclearización militar. En otro pasaje, Gros Espiell considera que tales zonas deben ser negociadas entre todas las partes interesadas y formalizadas en un tratado. Sobre estos importantes asuntos se volverá más adelante.

La paz, entendida como ausencia de violencia bélica, es prerequisite de la plena vigencia del concepto de zona de paz. Esta paz, en principio, debería estar garantizada por la Carta de Naciones Unidas que permite exclusivamente las medidas de defensa individual o colectiva, superando el derecho de guerra tal como codificado en el Tercer Convenio de La Haya de 1907.

No obstante, este tipo de paz limitada a la ausencia de hostilidades militares, se acomoda mal a las modernas necesi-

dades de la relación internacional y también puede ser insuficiente para el espíritu que informa el concepto de Zona de Paz. En la actualidad, esa forma de paz interesa especialmente a las superpotencias y, como consecuencia de los sistemas de seguridad que por sí y ante sí montaron, a la humanidad en su conjunto que será víctima de eventuales hostilidades al nivel de destrucción nuclear. Sin embargo, el interés de las grandes mayorías de la humanidad no se agota en ese tipo de paz. Le interesan, especialmente, los condicionantes de su seguridad provenientes muchas veces de factores estratégicos regionales; pero también de aspectos relacionados a la justicia, las posibilidades de supervivencia, la vigencia de los derechos humanos y otros varios. Estos elementos posiblemente no facilitan las cosas pero se han ido incorporando paulatinamente al concepto de paz que se transforma así en uno mucho más dinámico y complejo.

La vinculación jurídica del concepto de Zona de Paz con el Derecho del Mar, esencial en cuanto las dos proclamadas por la ONU se refieren especialmente a espacios marítimos, será examinada más adelante.

Debe señalarse adicionalmente, que el hecho que las Zonas de Paz hayan sido aprobadas por Resoluciones de Naciones Unidas, hace que tanto la del Océano Indico como la del Pacífico Sur, no tengan carácter mandatorio. Lo mismo sucede con la del Caribe proclamada por la OEA.

Desde ese punto de vista, la Zona de Paz es sustantivamente distinta de las zonas desmilitarizadas o libres de armas nucleares que, estas sí, dependen de compromisos formales asumidos por los Estados concernidos y cuentan con procedimientos de verificación y control. No obstante, parece ineludible alguna forma de vinculación como la que señala Uruguay: "La zona de paz del Atlántico Sur presupone, en principio, la inexistencia en ella de armas nucleares. De aquí la necesaria relación

entre esta zona y la zona libre de armas nucleares establecida en el Tratado de Tlatelolco. . . ”⁴.

b) Estratégicos.—

Cada zona tiene peculiaridades estratégicas que la diferencian y que influyen en las posibilidades de establecer zonas de paz.

Así, por ejemplo, en el caso del Océano Indico, las dos superpotencias no son ribereñas pero las rutas petrolíferas, la tradicional rivalidad entre India y Pakistán, así como otros factores, hacen que se haya producido gradualmente una ampliación de la presencia militar de tales superpotencias. La base militar soviética en Berbera (Somalia) pasó eventualmente a manos norteamericanas, en tanto que la población del minúsculo archipiélago de Diego García fue desplazada para construir una poderosa base aero-naval norteamericana. India ha aumentado enormemente su poderío militar contando ya con un submarino atómico y un portaaviones y parece mostrar una tendencia a hacer sentir su presencia en el área como lo muestra su actuación en Sri Lanka y en los episodios en las Islas Maldivas. La posición estratégica y la presencia militar de las superpotencias, no se ha modificado de manera perceptible, a pesar de algunas rondas de conversaciones entre ellas orientadas a reducirlas.

En el caso del Océano Atlántico, es evidente que la guerra de las Malvinas y el incremento de la militarización del área fue factor determinante de la iniciativa brasileña. Otros factores estratégicos son la situación en Africa del Sur, incluyendo el problema del Apartheid, el conflicto de Angola y la presencia militar cubano-soviética y la aun postergada indepen-

(4) Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur.— Informe del Secretario General. Doc. A/42/557 Set. 1987. Naciones Unidas - Nueva York.

dencia de Namibia. Aun así, como señaló la explicación brasileña, "la presencia de marinas de guerra de las superpotencias es escasa, siendo éste el menos militarizado de todos los Océanos en el contexto de la rivalidad Este-Oeste"⁵.

Se trataba, en general, de dificultar políticamente una mayor proyección de la ya existente del esquema estratégico de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) hacia el Sur; proceso que con la fortificación de las Malvinas y la Isla Ascensión se había hecho más patente.

De todos modos, conviene tener presente que la iniciativa de la Cancillería brasileña parece haber encontrado cierta resistencia o falta de comprensión en las fuerzas armadas, lo que condujo a una elaborada explicación respecto a que "no-militarización" del área no equivalía a "desmilitarización" por parte de los países ribereños y que, inclusive, podía preverse un aumento de la capacidad militar de éstos para hacer frente a nuevas responsabilidades. El Ministro de Marina además de indicar que su institución era ajena al proyecto que era "asunto de Itamaraty", subrayó que la diferencia entre no-militarización y desmilitarización, "no era solamente semántica".⁶

El caso del Pacífico puede ser considerado aún más complejo pues las superpotencias, además de China, Japón, la isla-continente de Australia, los archipiélagos e islas, los países del sudeste de Asia y buena parte de los países latinoamericanos son ribereños o se ubican en dicha área.

Delimitar el Pacífico Sur es también sumamente difícil, encontrándose superposición de acuerdos militares como ANZUS, foros políticos y económicos, acuerdos de desarme como Rarotonga y Trateloico, acuerdos sui-generis como el relativo a la

(5) Resenha de Política Exterior do Brasil: Pg. 68.— Edição Suplementar. Dezembro 1986, Ministerio das Relacoes Exteriores, Brasilia.

(6) Id. (5) pág. 77.

Isla de Pascua entre Estados Unidos y Chile, bases militares de distintos países, etc. Del mismo modo, la complejidad de los factores económicos, políticos y ecológicos no puede ser subestimada.

Finalmente, el caso del Caribe se presenta también como muy difícil. Aquí, la Resolución de la Asamblea General de la OEA de 1979 parece apenas una manifestación de buenas intenciones, pues no impidió los acontecimientos en Granada, ni disminuyó en lo absoluto la impresionante militarización del área. La coincidencia en el mismo espacio geográfico de intereses y percepciones estratégicas norteamericanas con el sistema vigente en Cuba y la presencia militar soviética, la inestabilidad de varios de los mini-Estados, la subsistencia de divergencias en la delimitación de áreas marítimas y plataformas, las características peculiarísimas del mosaico territorial, histórico y cultural de ese ámbito que incluye posesiones coloniales y otros factores políticos, ideológicos y económicos, hacen que no sea previsible por ahora la vigencia de la Declaración de la OEA.

c) Políticos.—

No hay modo de subestimar la significación de los factores políticos en el examen de las Zonas de Paz, declaradas o potenciales. En efecto, ellos constituyen la motivación y sustento principal tanto en el caso del Océano Índico como en el Atlántico Sur; y, hasta el momento, el motor de su efectiva implantación eventual.

Si bien Zonas de Paz establecidas por Resoluciones de Naciones Unidas no tienen efecto jurídico obligatorio, no puede dejar de reconocerse la importancia de la voluntad política manifestada. Esto es especialmente relevante en el caso del Atlántico Sur donde el respaldo de la comunidad internacional fue masivo y no parece haber entre los Estados de la Zona el nivel

de confrontación que se advierte en el Océano Indico. La excepción está constituida por los casos Argentina - Reino Unido por las Malvinas y Sud-Africa - Angola por el Apartheid, la presencia cubana —que está en vías de finalizar— y Namibia; pero puede reconocerse que sus peculiaridades son realmente singulares.

No sería éste el caso del Océano Indico donde no solamente el cuestionamiento inicial a la declaración de Zona de Paz fue mucho mayor, sino que las mismas situaciones y percepciones de confrontación entre Estados en desarrollo del área restan considerablemente autoridad a los países de la misma que continúan tercamente reclamando determinados comportamientos a las superpotencias en el seno de la Comisión Especial sobre el Océano Indico, la Asamblea General de Naciones Unidas y las Conferencias de los Países No Alineados.

Es claro que se encuentra aquí una de las principales dificultades para el efectivo establecimiento de Zonas de Paz. La presencia militar de países ajenos a la región, se fundamenta en percepciones de seguridad que sustentan políticas de poder de alcance planetario, imperial o hegemónico, al amparo del ejercicio del principio de libertad de los mares. Como se examinará, este principio no parece indiscriminadamente compatible con el de uso pacífico de los espacios oceánicos que fue reconocido por la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Naturalmente, en los casos del Caribe y el Pacífico, la trama de factores de orden político hace aún mucho más difícil el establecimiento potencial de Zonas de Paz en esas áreas⁷.

(7) Ver: El Caribe Zona de Paz?— Andrés Serbin, Ed. Nueva Sociedad - Caracas, 1989.

Id. (1).

d) Económicos y de cooperación o conservación.—

En la Declaración sobre el Océano Indico no se encontraba este tipo de elementos. El propósito era fundamentalmente estratégico y político. Sin embargo, en la Declaración del Atlántico Sur, se incluyen expresamente los conceptos de cooperación y conservación.

El párrafo 2 de la parte resolutive dice: “Exhorta a todos los Estados de la Zona del Atlántico Sur a que promuevan una mayor cooperación regional, entre otras cosas, para el desarrollo económico y social, la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos vivos y la seguridad de la región”.

Naturalmente, la adición del concepto de “cooperación” al de “paz” no facilita ni la clarificación de uno u otro, ni la puesta en práctica efectiva de la Zona. En efecto, la cooperación tiene particularidades que no se ajustan necesariamente a un enfoque como el de Zona de Paz. No es que ellos sean contradictorios; sino que son propósitos que pueden ser perseguidos independiente o separadamente.

No obstante, visto desde otro ángulo, debe también reconocerse que la cooperación debe ser adecuado complemento de la paz; inclusive podría decirse que la cooperación promueve la consolidación de la paz, entendida como concepto más complejo, comprensivo y dinámico que la mera ausencia de hostilidades militares.

En todo caso, téngase presente que así fue establecido en la referida Declaración sobre el Atlántico Sur; y que también fue considerado de ese modo en las consultas sobre el Pacífico Sur, la región del Asia Sudoriental y, en cierta forma, el Mediterráneo.

Parece demostrarse, pues, que más allá de las dificultades conceptuales, operacionales y prácticas de sumar los dos con-

ceptos, los países entienden que ellos no pueden ser desligados. Esto subraya, en alguna manera, la naturaleza política del concepto de Zona de Paz que puede así integrar otros elementos sin el rigor que demanda, por ejemplo, un acuerdo de desmilitarización o el establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares.

De cualquier manera, por lo menos en el caso del Atlántico Sur y bajo el impulso incuestionable del Brasil, se ha procurado dar operacionalidad al concepto de cooperación. Ciertamente es que ya el tipo de relación que mantenía el Brasil con los países africanos, servía de antecedente para una reunión especial como la celebrada en Río de Janeiro, en Julio de 1988, entre los Estados de la Zona. En esa ocasión, se reiteraron los propósitos de la Declaración y se estableció un incipiente mecanismo de coordinación que deberá tratar de diversos aspectos de cooperación. Se han realizado ya cursos en oceanografía, hidrografía y otros como desertificación. Del mismo modo, se acordó promover el transporte intraregional y el comercio.

En la misma reunión se acordó examinar la conveniencia de establecer un mecanismo de control marítimo para impedir el vertimiento de desechos peligrosos, tóxicos o nucleares. Este acuerdo está en línea con lo expresado en el párrafo 2º ya citado de la Declaración.

Similares preocupaciones fueron examinadas en las consultas sobre Zonas de Paz en el Pacífico Sur y, como es sabido, hacen parte del Tratado de Rarotonga que prohíbe totalmente el vertimiento de desechos nucleares.

Pueden formularse respecto de los factores de conservación y ambientales, las mismas consideraciones que las hechas respecto a la cooperación. No obstante, dentro de los propósitos amplios y relativamente ambiguos de las Zonas de Paz, parece difícil advertir cómo este tipo de preocupaciones podría ser excluido.

III.— EXAMEN DE LAS ZONAS PROCLAMADAS.

a) Posibilidades.—

Un mérito esencial de las Zonas de Paz proclamadas es el de traducir la voluntad política de Estados en desarrollo respecto de elementos centrales de las relaciones internacionales como son la paz y la seguridad.

En efecto, dispositivos básicos de la Carta de las Naciones Unidas como los relativos a la amenaza y empleo de la fuerza evidentemente aun están distantes de tener una aplicación cabal. En el caso de Estados ajenos a determinadas áreas, pero que proyectan a ellas su política de poder respaldada por fuerzas aeronavales, bases militares, "facilidades" etc., la situación es aun más delicada para los Estados en desarrollo.

Se trata pues, de una gestión destinada a crear mediante la presión política, modesta por cierto, las condiciones que hagan posible superar situaciones determinadas por presencia militar ajena, reduciéndola y eventualmente eliminándola.

Distinto es el caso de la Antártida, donde la desmilitarización, la desnuclearización y la cooperación son definidas y establecidas en un tratado internacional, instrumento legalmente mandatorio para los Estados partes. Sin embargo, fueron en este acuerdo las superpotencias y otros Estados desarrollados, los principales interesados en definir ese estatuto para no extender hasta los confines del Planeta su confrontación armada. Análogamente, podrían hacerse estas consideraciones para determinados ámbitos como los fondos marinos o el espacio ultraterrestre respecto de la no implantación en ellos de artefactos nucleares o de destrucción en masa.

Pero, y aquí deberíamos plantear interrogantes con relación a las alternativas a las Declaraciones de Zonas de Paz, si se fuere a empezar por conseguir el asentimiento de las grandes

potencias para reducir y eliminar su presencia militar en determinada zona, sería preciso un tiempo impredecible para vencerlos de la conveniencia de ello. Esto debe ser intentado pero nada obsta para que los Estados en desarrollo, amparados en el Derecho Internacional y en el principio de uso pacífico de los espacios oceánicos no traten de crear circunstancias políticas que contribuyan a presionar en ese sentido. Lo contrario, sería condenarlos al inmovilismo hasta que las potencias militarmente significativas encontrasen conveniente disminuir su presencia.

Otro factor positivo es la contribución que declaraciones de este tipo pueden hacer para fortalecer el sentido de unidad regional. Téngase presente que, al menos en parte, como resultado de pasados coloniales muchos países en desarrollo en diversas áreas experimentan todavía un incipiente sentido de solidaridad regional. Acostumbrados a vinculaciones sustantivas con las metrópolis más que con los vecinos, el examen y planteamiento de sus intereses "regionales" puede contribuir no solamente a disminuir la amenaza venida de afuera sino también a crear conciencia de comunidad.

b) Ambigüedades y dificultades.—

Evidentemente, pueden apuntarse sustantivas ambigüedades y dificultades en los planteamientos de las Zonas de Paz acualmente declaradas. Conviene examinarlas brevemente, no con ánimo de llegar a un veredicto de inutilidad o imposibilidad, tradicionalmente conclusivo cuando se trata de iniciativas de los países en desarrollo; sino precisamente para que pueda intentarse su eventual consolidación y perfeccionamiento.

En el caso del Océano Indico puede indicarse, por ejemplo, que ya el párrafo 1º de la parte dispositiva establece que los límites de la Zona de Paz habrán de determinarse, sin indicar el modo de hacerlo. Las responsabilidades de la Zona parecen

estar más encaminadas a las grandes potencias que a los Estados del área. La eliminación del Océano Indico de todas las bases, instalaciones militares y otras de las grandes potencias, mediante un procedimiento de consulta con los Estados ribereños, parece referirse a aquellas existentes en "el contexto de la rivalidad entre ellos"; lo que es suficientemente equívoco como para dejar lugar a otras interpretaciones. No se especifican las obligaciones militares o de seguridad que de la Declaración derivarían para los Estados ribereños. Del mismo modo, parece permitir la presencia de buques de guerra supuestamente distintos de los que se encontrarían allí "en el contexto de la rivalidad" pudiendo en consecuencia ser de los países de la Zona o ajenos a ella para actividades que no constituyen "ninguna amenaza o empleo de la fuerza contra la soberanía . . . , de cualquier Estado con o sin litoral de la Zona del Océano Indico . . .".

En principio, estas dificultades podrían superarse en el seno del Comité Especial del Océano Indico que está llevando a cabo el procedimiento de consultas sin que hasta el momento haya sido posible convenir fecha para celebrar una conferencia internacional sobre el Océano Indico propuesta hace ya varios años.

Como se indicó antes, a estas dificultades debe sumarse las percepciones políticas y estratégicas de los Estados de la Zona. Divergencias nada desdeñables entre Sri Lanka, India, Pakistán, Afganistán y otros Estados auguran continuadas dificultades para el establecimiento de la Zona.

Son posiblemente este tipo de consideraciones las que han llevado a calificar de lamentable la historia de casi dos décadas de la Zona de Paz en esa área; donde, por lo contrario, la presencia militar extra-regional ha aumentado considerablemente, como lo han hecho la conflictividad, las tensiones y la militarización de los mismos países del área⁸.

(8) Vease H. Gros Espiell - Texto ya citado.

En el caso del Atlántico Sur, hay mayor precisión en la delimitación geográfica del área pues en el párrafo dispositivo 1º se dice: “. . . el Océano Atlántico, en la región situada entre Africa y América del Sur. . .”. Una ojeada al mapa muestra, sin embargo, que esa mayor precisión es relativa. Una indicación adicional del criterio entendido podría ser la participación en la reunión de Río, ya mencionada, de los “Estados de la Zona” que tiene como país más septentrional a Guinea Bissau, sugiriendo un límite norte inclinado desde ese país hasta el límite de Brasil con la Guyana francesa que, juntamente con Suriname, Guyana y Venezuela estarían excluidos de la Zona; aunque indudablemente forman parte de América del Sur.

Similar consideración puede hacerse respecto al límite Sur; quedando Sud-Africa excluida de participación en las actividades de la Zona ahora y en el futuro previsible, en función del Apartheid cuya eliminación, naturalmente se subraya en la Resolución como objetivo a alcanzarse.

Como en el caso del Océano Indico, la declaración se dirige más a Estados ajenos a la región, particularmente en el sustantivo párrafo 3º donde los insta a la “reducción y eventual eliminación de su presencia militar. . . la no introducción de armas nucleares o de otras armas de destrucción masiva y la no extensión a la región de rivalidades y conflictos que le sean ajenos”. No son específicamente mencionadas las bases militares pero la expresión “presencia militar” las sugiere. No se menciona, como es el caso del Océano Indico ni el espacio aéreo ni los fondos marinos. No estarían prohibidas las maniobras navales o aéreas en la zona de alta mar.

La Zona de Paz y Cooperación en el Atlántico Sur tiene también severos críticos. S. Miyamoto encuentra que en el planteamiento brasileño “. . . no se hace ninguna restricción al aumento de la capacidad bélica o a las pesquisas nucleares, orientadas al dominio del ciclo nuclear completo. . .”⁹.

Por su parte, en el Anuario del Instituto Internacional de Investigaciones para la Paz de Estocolmo se dice: "Evaluación.— La Declaración de Naciones Unidas sobre el Atlántico Sur como una Zona de Paz es un documento abstruso. No solamente los límites geográficos de la zona están inadecuadamente descritos; inclusive las obligaciones estatales propuestas, fuera de aquellas ya incorporadas en la Carta de Naciones Unidas, parecen poco claras"¹⁰.

Respecto de las ambigüedades político-estratégicas, téngase en cuenta, por ejemplo, los planteamientos efectuados por Argentina, Gran Bretaña y Sud-Africa. Para el primero, la zona debe facilitar la realización de negociaciones directas con Gran Bretaña sobre las Malvinas y superar las situaciones coloniales y la militarización. Adicionalmente protesta por la zona pesquera y la de "protección" establecidas por Gran Bretaña.

Para este último país, las posibilidades de aumentar la seguridad en la región se justifican especialmente en la necesidad de prevenirse "contra el peligro de una acción militar arbitraria". Más adelante, indica que las medidas sobre pesquerías fueron adoptadas en beneficio de la conservación y merecieron la aprobación de la FAO y recuerda que apoya el Tratado de Tlatelolco siendo parte de los dos Protocolos Adicionales; e indica esperar el día de ratificación por todos los signatarios, en clara referencia al caso de Argentina que aun no lo ha ratificado.

Sudáfrica, finalmente, luego de rechazar las consideraciones relativas al Apartheid establece que su contribución a la paz y cooperación en la zona comprende el hecho que "... viene abogando por la eliminación de todas las fuerzas destabilizadoras de la región del Africa Meridional"¹¹.

(9) S. Miyamoto.— Atlántico Sul: Zona de Paz e Cooperaçao? Lua Nova.— Brasil - Jan-Mar. 1987.

(10) SIPRI Yearbook - 1987 Estocolmo.

(11) Id. (4).

IV.— ZONAS DE PAZ Y DERECHO DEL MAR.

Esta materia es de gran complejidad y deberá merecer cada vez estudios más especializados y profundos a medida que se aproxime la previsible vigencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. Este acuerdo, su aplicación e interpretación, habrán de tener sustantivos efectos sobre la evolución del concepto y consolidación de las Zonas de Paz. Por ello, es del caso hacer algunas consideraciones al respecto.

En diversos artículos de la Convención de 1982, se hace referencia a los usos pacíficos del espacio oceánico; pero no se mencionan las zonas de paz. Así, por ejemplo, el art. 301 señala: “Al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con esta Convención, los Estados Partes se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”.

El art. 141 dice: “La Zona (de los Fondos Marinos) está abierta a la utilización exclusiva con fines pacíficos por todos los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, sin discriminación y sin perjuicio de las demás disposiciones de esta Parte”.

El art. 88 señala: “La alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos”. Régimen similar rige para la Zona Económica Exclusiva (Art. 58 par. 2º). El mismo artículo, par. 1º señala: “En la Zona Económica Exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan . . . , de las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos . . . y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a las operaciones de buques, aeronaves, cables y tuberías

submarinos, y que sean compatibles con las demás disposiciones de la Convención”¹².

El art. 301 citado reproduce, adaptándolo, al art. 2º par. 4ta. de la Carta de Naciones Unidas. Su redacción sugiere que la utilización pacífica es de aplicación para todos los espacios oceánicos.

Obviamente, el problema para la cuestión de las zonas de paz, e inclusive para la apropiada aplicación del dispositivo de la Convención, sería precisar con la mayor exactitud posible lo que debe entenderse por la referida utilización pacífica. Aquí la cosa se complica muchísimo porque tal precisión no deriva claramente del texto de la Convención, ni tampoco puede deducirse de una práctica que, en razón misma de que todavía no ha entrado en vigencia no es concluyente.

Por ello, es del caso tener presente dos interpretaciones formuladas por vía de declaración al momento de la suscripción. La brasileña, en lo fundamental, señala: “El Gobierno del Brasil entiende que las disposiciones de la Convención no autorizan a otros Estados a realizar en la zona económica exclusiva ejercicios militares o maniobras, en particular aquellas que implican el uso de armamentos o explosivos, sin el consentimiento del Estado ribereño . . . El Gobierno del Brasil entiende que de acuerdo a los dispositivos de la Convención, el Estado costero tiene en la Zona Económica exclusiva y en la plataforma continental, el derecho exclusivo de construir, autorizar y regular la construcción, operación y uso de cualquier clase de instalaciones y estructuras. . .”.

Por su parte, la declaración del Uruguay indica: “En la zona económica exclusiva, el goce de la libertad de comunicación internacional de acuerdo con el modo como éste es definido y de acuerdo con otras disposiciones relevantes de la Con-

(12) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - Naciones Unidas - Nueva York - 1982.

vención excluye cualquier uso no pacífico sin el consentimiento del Estado costero por ejemplo, ejercicios militares y otras actividades las cuales pueden afectar los derechos o los intereses de este Estado —y también se excluye la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial, independencia política, paz o seguridad del Estado costero”¹³.

Las declaraciones transcritas no han sido observadas y su multiplicación y reconocimiento pueden, por vía interpretativa, consolidar un factor de enorme importancia para el concepto de zona de paz; cual sería excluir en la zona económica exclusiva determinadas actividades militares o de otro tipo, sin permiso del Estado ribereño.

Las formulaciones de las Declaraciones del Océano Índico y del Atlántico Sur, no permiten una interpretación inequívoca del tipo de vinculación que se supone mantienen con el Derecho Internacional. No obstante, anótese que la del Océano Índico fue anterior a la Convención sobre el Derecho del Mar.

La del Atlántico Sur se limita a hacer referencia en el preámbulo a “los principios y normas de derecho internacional aplicables al espacio oceánico y, en particular, el principio de la utilización pacífica de los océanos”. La del Océano Índico indica en el párrafo dispositivo 3º que deben adoptarse “las medidas que sean necesarias para conseguir que: a) los buques de guerra y las aeronaves militares no puedan utilizar el Océano Índico para ninguna amenaza o empleo de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado con o sin litoral de la zona del Océano Índico, en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; b) sin perjuicio de lo que antecede y de las normas y principios del derecho internacional, no queda afectado el derecho el uso libre y sin restricciones de la zona por los barcos de todas las naciones”.

(13) Id. (4).

Id. (1).

El punto a), como se puede apreciar, repite para los barcos y aviones militares una prescripción genérica de Derecho Internacional que, además, se encuentra contenida en la Carta de Naciones Unidas. El punto b), utiliza un lenguaje curioso y ambiguo, que en modo alguno aclara si se trata de tránsito, paso inocente, ejercicios o maniobras militares, exploración científica o económica, pesca o cualquier otra actividad.

Como se ve, el problema de la vinculación del Derecho Internacional y, específicamente, del Derecho del Mar con las Zonas de Paz, actuales o potenciales, tiene aún mucho camino por delante. Sin embargo, parece difícil que sea admitida una interpretación tan extensiva del art. 301 de la Convención como para que pueda equipararse a una restricción en la capacidad de los países de movilizar flotas y conducir ejercicios y maniobras militares en alta mar. Aun cuando la presencia de tales flotas, fuera de las áreas aledañas a sus países no puede tener significación sino en relación con políticos de poder y, sino amenaza, por los menos advertencia a los países de otras áreas—lo que en términos conceptuales no puede ser legitimado—en el estadio actual de las relaciones internacionales se harán necesarios nuevos esfuerzos para que sean posibles restricciones efectivas a tal capacidad. Esta tarea debe corresponder en lo diplomático, lo político y lo jurídico a los países en desarrollo que históricamente no pueden exhibir sino perjuicios y agresión de las actividades de tales flotas.

V. — ZONAS DE PAZ EN ESPACIOS NO MARITIMOS — EL CASO LATINOAMERICANO.

Como se indicó al comienzo del trabajo, se trataría acá más de iniciativas o consultas que de proclamaciones concretas. La caracterizada excepción vendría a ser el Tratado Antártico sobre el cual ya se han formulado algunas consideraciones.

En América Latina, se vienen realizando esfuerzos académicos y, en forma incipiente, también diplomáticos y políticos, orientados al establecimiento de una Zona de Paz que a diferencia de las otras propuestas o declaradas, estaría dirigida fundamentalmente a un grupo de Estados y no a áreas marítimas¹⁴.

Expresado en forma por demás sumaria, el concepto de Zona de Paz aplicado a la región equivaldría a la puesta en práctica de manera comprensiva y dinámica, de enunciados como los contenidos en los principios y propósitos de las Naciones Unidas.

El concepto busca la autonomización estratégica de la región —o de parte de ella; más probablemente América del Sur— a los efectos de lograr una definición propia y auténtica de sus intereses de seguridad y estratégicos, diferenciados de los de potencias ajenas a la región; que incorpore las nuevas amenazas a su seguridad que se vienen evidenciando cada vez más dramáticamente.

Este proyecto que puede parecer conceptualmente complejo, políticamente inviable o iluso y estratégicamente insuficiente se ve facilitado, al menos como planeamiento, por una serie de factores. Entre éstos, puede citarse la demostración de las prioridades estratégicas de la potencia hemisférica que fue revelada más allá de toda duda o ilusión por el conflicto del Atlántico Sur. Otro factor es la redemocratización general que ha ocurrido en la región, acompañada de una crisis sin preceden-

(14) Véase por ejemplo: Zonas de Paz y Seguridad Regional.— Carlos Portales.— FLACSO - Santiago, 1985.

Seguridad Democrática Regional.— Comisión Sudamericana para la Paz, la Seguridad Regional y la Democracia.— Santiago, 1988.

Conferencia de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Fortalecimiento de la Concertación Política en América Latina - Lima, 1988 - Naciones Unidas Nueva York, 1989.

Id., (2).

tes en los planos económico y social que exige concentrar el máximo de esfuerzos ya no en el desarrollo económico sino en las posibilidades de viabilidad y supervivencia de los pueblos latinoamericanos. Adicionalmente, puede mencionarse una cierta perplejidad frente al hecho que el incremento enorme de gasto militar, equipamiento y personal que compartió la mayoría de los países, no se tradujera en un correlativo aumento de la sensación de seguridad; aunado al peso significativo que dicho gasto continúa teniendo en términos de deuda externa y otros, a pesar de las reducciones casi generalizadas a que la profundidad de la crisis ha obligado en el último lustro¹⁵.

Podría mencionarse también que las experiencias propias a la región y las que provienen de otras áreas del mundo en desarrollo parecen estar mostrando muy serias limitaciones a la posibilidad que un conflicto bélico sea "exitoso". Las circunstancias actuales en términos de potenciales militares, crisis económicas y entorno político internacional; por no mencionar consideraciones jurídicas y de otro tipo, hacen que ningún "objetivo político" nacional, por legítimo que fuere, pueda ser alcanzado por la fuerza.

No debe omitirse mencionar la prioridad proclamada por todos los países de mantener y consolidar los regímenes democráticos de gobierno; garantizar la vigencia de los derechos humanos y promover el desarrollo económico y social de los pueblos. Tampoco debe subestimarse la significación de factores externos e internos que están reduciendo, quiérase reconocer o no, el espacio tradicional del ejercicio de las soberanías nacionales. La deuda externa y la marginación económica y política de la región son evidentes. El crecimiento del narcotrá-

(15) Véase por ejemplo la recomendación formulada sobre la reunión periódica de Conferencias Regionales sobre Seguridad y Cooperación en diversas regiones del Tercer Mundo en Common Security - Informe de la Comisión Independiente sobre Asuntos de Seguridad y Desarme presidida por Olof Palme - Pan - Books - London, 1982.

fico hace con que se haya transformado en un vergonzoso pero eficaz proceso de integración. La subversión proveniente de los extremos del aspecto político constituye en varios países una amenaza a la estabilidad de gobiernos democráticos.

Finalmente, los procesos de integración en curso y la aparición de formas de concertación política y diplomática impensables hace pocos años, unidos a un perceptible crecimiento de la institucionalidad latinoamericana, pública o privada, están creando una situación especialmente promisorio¹⁶.

En resumen, este complejo de factores: imposibilidad de solucionar diferendos por la vía militar, consolidación democrática, crisis económica, aislamiento y diferenciación estratégica, puede representar el fundamento de una conceptualización de las relaciones intra-latinoamericanas o sudamericanas sustancialmente distinta de las admitidas tradicionalmente. Este camino se presenta plagado de dificultades y obstáculos; pero también representa una posibilidad frente al agotamiento del sinnúmero de vías que la región ha perseguido infructuosamente; incluyendo la recurrente expectativa de que otro país o grupo de países sacará al área, o mejor, a uno u otro país determinado, de sus dificultades.

Desde luego, la puesta en práctica de una conceptualización de esa naturaleza aparece como una tarea formidable. Cabe preguntarse si existirán en las clases dirigentes las enormes dosis necesarias de visión política, de ambición en los objetivos y pragmatismo en los métodos, de tenacidad para perseguirlos, claridad para presentarlos y patriotismo grande para reconocerlos y hacerlos propios; de modo que recojan el anhelo de sus pueblos de vivir en paz y luchar juntos por la supervivencia, el desarrollo y la cultura.

(16) Ver por ejemplo: *The effect of regional cooperation en peace in Latin America*.— Augusto Varas - FLACSO - Santiago, 1987.

Medidas de Confianza Recíproca.— Hugo Palma.— Comisión Sudamericana de Paz - Santiago, 1988.

Presionados por las circunstancias, los gobiernos vienen enfatizando éstos y otros aspectos de cooperación. Es difícil prever las formas que podría o debería adoptar una visión como la presentada. El objetivo general es compartido: la integración —y no solamente económica— para llegar, como lo expresara Bolívar y lo mencionan ya algunas Constituciones a hacer de la región una Nación de Repúblicas.

En cuanto al método, parecería sensato no precipitarse a formular un texto contractual que pudiese recoger la gran diversidad de elementos que debieran incorporarse y, menos aun, suponer que un proyecto histórico como el sugerido impone el arreglo previo de todos los asuntos que pudieran estar pendientes.

Se requiere más bien una aproximación gradual, desarrollada en diversos campos de modo que se pueda avanzar sin pretender atropellar en tareas como las medidas de fomento de confianza, la integración física, los proyectos conjuntos de desarrollo, la consulta diplomática, la integración económica, social y cultural, el diseño de lineamientos de seguridad compartida en el ámbito regional, la concertación política, la solución pacífica de controversias, la vinculación y cooperación militar, la definición y defensa conjunta de intereses regionales en los foros multilaterales, la consolidación democrática, la vigencia de los derechos humanos, la reacción conjunta frente a amenazas como el narcotráfico y otras, la investigación científica y tecnológica y probablemente en acciones en muchos otros campos.

Es el avance en esa tarea lo que traducirá las posibilidades de hacer de la región latinoamericana o de parte de ella una Zona de Paz; y no la redacción de un texto más o menos elocuente. Nada hay en ello incompatible, sino todo lo contrario, con el Derecho Internacional, la Carta de las Naciones Unidas, la prédica de los precursores de la independencia, la gesta de los libertadores y los legítimos y respetables anhelos de los pueblos de la región con respecto a la paz, la cooperación y el bienestar.

Por ello, no parece indispensable empezar por formalizar esta aspiración en un tratado que impondría ab initio cierta rigidez que puede ser contraproducente. Bastaría un enunciado general de propósitos y, eso sí, un desarrollo consecuente de acciones en los distintos campos. El tratado o convenio vendría a formalizar una situación en vías de consolidación y perfeccionamiento y no representaría una manifestación inicial de voluntad cuya autenticidad quedaría pendiente de probarse en los hechos.

De esta manera, la Zona de Paz, se presenta más como un proceso; como una manera de encarar las relaciones internacionales a nivel regional atendiendo a todas las características históricas, culturales, políticas y estratégicas del área que como una realización acabada y definitiva.

VI.— EVOLUCION PROBABLE — COMPLEMENTARIDAD Y PERSPECTIVAS.

En las circunstancias actuales, parece difícil advertir cómo habrían de ser superadas las resistencias que vienen encontrando las Zonas de Paz. Cabría preguntarse, respecto del criterio básico de la presencia militar ajena, porqué las potencias que la mantienen habrían de variar de opinión si, precisamente, sostienen tal presencia militar en apoyo de intereses que consideran importantes.

Siempre es pensable la modificación de las condiciones internacionales, por su naturaleza misma dinámicas y fluctuantes. De hecho, ella se advierte en este momento en función de la reaproximación de las superpotencias, las rápidas modificaciones en la estructura del "bloque" socialista, los sustantivos acuerdos de desarme alcanzados y en negociación, la cada vez más acelerada pérdida de significación del Tercer Mundo y de muchos otros factores.

Sin embargo, cabría preguntarse también si para hacer efectivas y viables las zonas de paz, la única cosa que puede hacerse es esperar que ese cambio de circunstancias internacionales alcance la decisión de las potencias de limitar, disminuir o retirar su proyección militar de áreas marítimas de las cuales no son ribereños.

Extrapolando una característica del Tratado de Tlatelolco, se puede convenir en que quizá las potencias nucleares admitieron el estatuto de no-militarización nuclear de la zona, no solamente porque sus percepciones estratégicas no requerían mantener la presencia nuclear en ese ámbito y podían continuar sustentando la competencia armamentista en otras áreas; sino también porque se advirtió una decisión de los países latinoamericanos de hacer de su parte para aislarse de la competencia nuclear militar.

Así como es responsabilidad de los países latinoamericanos asegurar el perfeccionamiento jurídico-político y la plena efectividad del Tratado de Tlatelolco, que es la fuente de su autoridad para reclamar de las potencias nucleares la observancia más estricta de sus compromisos; del mismo modo podría pensarse que para reclamar la efectividad de una declaración de Zona de Paz en el espacio marítimo, habría que estar dispuesto al esfuerzo de construir un régimen de paz y cooperación en el ámbito de los países ribereños e interiores de tales espacios.

Sin reconocer validez o legitimidad a la presencia militar ajena, parece evidente que los planteamientos indicados tendrían mayor viabilidad si fueran acompañados de la satisfacción de condiciones auto-impuestas y no se limitaran a reclamar determinados comportamientos de terceros. No parece fácil, ni quizá adecuado demandar una política de *Pacem in Maribus* sin desarrollar una consecuente y similar de *Pacem in Terra*.

En este mismo sentido se pronuncia, por ejemplo, el Estudio sobre todos los aspectos de desarme regional, de Naciones Unidas. Con respecto a las Zonas de Paz, establece la necesidad que coincidan tres elementos centrales: apartar la presencia militar y los conflictos ajenos y fomentar la cooperación económica, política y social. El tercero se expresa así: "Otro concepto central es el de mantener la paz, la seguridad y la estabilidad regionales mediante el arreglo de las controversias entre los Estados de la región en un contexto de cooperación política y de mutua moderación militar. Esto implica evitar la competencia en materia de armamentos entre los Estados de la región y mantener al mismo tiempo una relación de fuerzas aceptable entre ellos"¹⁷.

Desde luego, la presión política y diplomática, la persuasión, la clarificación de intereses reales, la negociación, formas de "phasing-out" de las presencias militares, fomento de la confianza, solidez y solidaridad en las posiciones, etc., continuarán siendo esenciales para la vigencia de zonas de paz en el espacio marítimo; como lo será demostrar que el eventual retiro de las potencias ajenas no será inmediatamente seguido de nuevas presencias hegemónicas, ajenas o propias a la región.

Consecuentemente, mucho depende de la madurez e independencia políticas, la solidez conceptual y la decisión con que la tarea del establecimiento y consolidación de una zona de paz sea emprendida. Ninguna declaración, por conceptuosa y elocuente que sea, bastará para hacer realidad este deseable propósito. Toda acción orientada a promover la integración y la unidad debe ser ubicada en el contexto de una realización histórica más amplia. Visión, pragmatismo y sobre todo perseverancia en el esfuerzo serán las demostraciones de una voluntad que ha sido tantas veces proclamada como frustrada.

(17) Estudio de todos los aspectos del desarme regional Doc. A/35/416 - Naciones Unidas - Nueva York, 1980.

CONCLUSIONES.—

— La doctrina no ha definido cabalmente lo que debe entenderse por zona de paz; que es sin embargo diferente de zonas desmilitarizadas o de zonas libres de armas nucleares o de zonas de presencia militar convenida.

— Ningún Tratado internacional define las características y área de las Zonas de Paz. La excepción es el Tratado Antártico que formalmente no persigue tal objetivo pero reúne características de no militarización, no nuclearización, conservación y cooperación.

— Las áreas declaradas por Naciones Unidas, el Océano Indico y el Atlántico Sur, padecen de serias ambigüedades; no son de obligatoria observancia y han sido severamente cuestionadas en la doctrina y la práctica política de los Estados. Como consecuencia de ello, no hay propiamente Zona de Paz generalmente reconocida por la comunidad internacional.

— Las áreas proclamadas como Zonas de Paz son espacios marítimos donde lo principal de las responsabilidades habrá de recaer en países ajenos al área. Las responsabilidades admitidas para los países ribereños e interiores de las Zonas son bastante menores.

— Una zona de paz, “negociada” y/o consentida por las potencias ajenas a la región con presencia militar en ella; y formalizada en un Tratado, sería la mejor forma de hacerla efectiva. Sin embargo, no está resuelto el problema de cómo persuadir a tales potencias a la limitación, no aumento o retiro de sus fuerzas del área.

— No hay acuerdo sobre la significación del Derecho del Mar para el concepto de Zonas de Paz. La Convención de Naciones Unidas no las menciona pero incluye dispositivos sobre

uso pacífico del espacio marítimo que cubren todas las áreas que éste comprende. Otros dispositivos, tratados específicos y la interpretación, interesan a determinados sectores concretos del ámbito marítimo.

— Nada obsta, al menos conceptualmente, a que otras áreas del Planeta sean declaradas Zonas de Paz: el Pacífico Sur, el Mediterráneo, etc. No obstante, la experiencia de las dos ya proclamadas en el organismo mundial y la del Caribe proclamada en el interamericano, debe ser tenida en cuenta antes de adoptar nuevas decisiones.

— Nada impide tampoco para que sean establecidas zonas de paz en áreas continentales, vale decir entre grupos de países, para fines de promoción de la paz y la seguridad y eventualmente también la conservación del medio ambiente y la cooperación.

— No hay acuerdo sobre si la inclusión de uno o más propósitos adicionalmente al de paz, facilita o dificulta la consecución del objetivo principal. Institucionalmente parece complicarlo pero es posible que la interacción de otros factores cree o potencie una retroalimentación favorable.

— Por el momento, el principal interés jurídico y también político y estratégico sería el impedir la utilización de la zona económica exclusiva para maniobras navales o ejercicios aéreos de otros países o para la edificación y operación de instalaciones en la misma por parte de tales países.

— No parece muy urgente declarar nuevas Zonas de Paz, ni en el Pacífico Sur ni en general en otras áreas del mundo. Deben decantarse las experiencias en curso en el Océano Indico y el Atlántico Sur para definir el curso de acción más conveniente. Es posible, inclusive, que puedan alcanzarse acuerdos sub-regionales y hasta binacionales significativos y más fáciles de llevar a la práctica.

— Los Estados ribereños e interiores de Zonas de Paz marítimas deberían estar dispuestos a examinar sustantivas responsabilidades en materia de paz, seguridad, cooperación, fomento de la confianza, limitación de armamentos, no nuclearización militar entre ellos mismos y, naturalmente también, de no hegemonización.

— En el caso latinoamericano, ya existe una Zona de Paz declarada en el Atlántico Sur. La del Caribe, declarada por la Organización de Estados Americanos no tiene, por ahora, ninguna posibilidad de transformarse en realidad. Una Zona de Paz en el Pacífico Sur requerirá tanto el consenso de los países sudamericanos del área como la participación de los otros Estados del Pacífico Sur. La increíble complejidad estratégica, geográfica, política, cultural, económica y social de ese ámbito sugiere que se trata aun de un proyecto de difícil realización.

— En América Latina, o en parte de ella, probablemente América del Sur, puede hacerse un planteamiento de paz, sin condiciones, que privilegie la consulta diplomática, la concertación política, la integración física, la cooperación, el fomento de la confianza especialmente en las zonas de fronteras y en los ámbitos político y militar, los proyectos conjuntos de desarrollo, la identificación de nuevas amenazas a la soberanía de los países, la solución pacífica de controversias, la gestión internacional conjunta de determinados asuntos de interés común, la vinculación cultural y, también, el diseño de los lineamientos de una política de seguridad compartida para la región, autónoma, democrática e independiente de los centros de poder.

— El avance de este proceso no requiere un compromiso formal y comprehensivo como un tratado. Bastaría la formulación del propósito general al cual todos esos elementos deben apuntar y la formalización de la Zona de Paz puede entonces representar el reconocimiento de una realidad en vías de consolidarse, antes que una expresión de voluntad que, como todas tendría por delante la tarea de demostración de su autenticidad.